

**Copia fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº00000481 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

**TUMBES 30 SEP 2013**

VISTO:

El Oficio Nº 940-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha 16 de Julio de 2013 y el Informe Nº 496-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Agosto de 2013 y Escrito de registro Nº 06638, de fecha 20 de junio de 2013, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03866, de fecha 31 de agosto del año 2011, le reconocen al administrado PEDRO ELISEO SAAVEDRA ABAD, 04 meses de Bonificación por Preparación de clases correspondientes al mes de setiembre al mes de diciembre del año 2010.

Que, mediante escrito de registro Nº 05232, de fecha 13 de mayo de 2013, el administrado presenta solicitud de pago de devengados desde el año 1994 y pago mensualizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, habiendo emitido respuesta la Dirección Regional de Educación, a través el Oficio Nº 185-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-PPTO, informándole que el financiamiento de los conceptos como el 30% de Preparación de Clases u otros beneficios y bonificaciones, no se han autorizado en el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013; por lo tanto no es posible dar cumplimiento a su pago y que la Dirección Regional de Educación está asumiendo lo establecido en el artículo tercero que dispone que los Beneficios y Bonificaciones, están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27 respectivamente de la ley 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00000481 2013/GOB. REG. TUMBES - P.**

**TUMBES 30 SEP 2013**



Que, el administrado al no estar conforme con lo informado por la Dirección Regional de Educación, mediante escrito de registro Nº 06638, de fecha 21 de junio de 2013; interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 185-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-PPTO, al no encontrarlo arreglado a ley, solicitando se eleve al superior jerárquico, requiriendo el pago de devengados, pago de intereses y pago mensualizado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, según escrito de registro de fecha 13 de mayo de 2013.



Que, mediante Oficio Nº 940-2013-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de julio de 2013, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado PEDRO ELISEO SAAVEDRA ABAD, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 598/2013-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 02 de julio de 2013.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, en el presente caso el punto de controversia es si al administrado le corresponde el reconocimiento de devengados desde el año 1994 hasta la emisión del Decreto Regional Nº 000001-2010 y el mensualizado a partir de éste, respecto al 30% de la Bonificación por Preparación de Clases en base a remuneraciones íntegras.



Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, en concordancia con el Artículo 210º de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000481 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 30 SEP 2013

Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la *REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL*; en ese sentido es procedente lo solicitado por el administrado, pues se debe proceder a efectuar el reajuste o mensualización de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de la emisión del Decreto Regional, en adelante.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el presente caso materia de análisis, se advierte la existencia de la Resolución Regional Sectorial N° 03866, de fecha 31 de agosto de 2011; mediante la cual se le reconoce 04 meses de pago del 30% de Remuneración Total Integral como Bonificación Especial por Preparación de Clases, sin embargo a partir del año 2011 no se le ha reconocido la bonificación, por lo que resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total integral, a partir del año 2011, debiendo cumplirse lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 03866, de fecha 31 de agosto de 2011.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000481 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 30 SEP 2013



Con respecto al pago de devengados, corresponde pronunciarse acerca del reconocimiento de pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente al año 1994.

Respecto al pago de la Bonificación Especial por preparación de clase retroactivamente al año 1994, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.



El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al año 1994, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado, en el referido extremo.



Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que pueda imputarse a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000431 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 30 SEP 2013

Que, mediante Informe N° 000496-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de Agosto de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEDRO ELISEO SAAVEDRA ABAD, contra el Oficio N° 940-2013-GR TUMBES-DRET-D; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del Decreto Regional N° 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, en adelante; debiendo en este caso reconocerle al administrado a partir del año 2011, toda vez que el año 2010, está reconocida en la Resolución Regional Sectorial N° 03866, de fecha 31 de agosto de 2011; debiendo la Dirección Regional de Educación, reconocer automáticamente el mensualizado a los docentes; toda vez que los mismos, se ven obligados a presentar solicitudes cada año respecto al pago de Bonificación por Preparación de Clases calculadas en base a remuneraciones íntegras, evitando de esta forma un malestar en el magisterio; reconociéndoles derechos que ya se encuentran reglamentados.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000481 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

30 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEDRO ELISEO SAAVEDRA ABAD, contra el Oficio Nº 940-2013-GR TUMBES-DRET-D; en el extremo que se efectúe la mensualización correspondiente de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, es decir todos los meses a partir del año 2011, toda vez que la Resolución Regional Sectorial Nº 03866, de fecha 31 de agosto de 2010, reconoce el otorgamiento de la Bonificación correspondiente al año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, en el extremo de pago de devengados e intereses legales, desde el año 1994 hasta antes de la emisión del Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

